

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS124/1

IP/D/13

7 de mayo de 1998

(98-1824)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL POR ESTACIONES DE TELEVISIÓN

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 30 de abril de 1998, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido instrucciones de las autoridades de mi país de solicitar la celebración de consultas con las Comunidades Europeas de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo 64 del Acuerdo relativo a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) (en la medida en que incorpora por referencia el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994) con respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual en Grecia.

El Acuerdo sobre los ADPIC se aplicó a los Miembros de la OMC desarrollados, entre ellos las Comunidades Europeas, a partir del 1º de enero de 1996. Dichos Miembros están obligados a cumplir las disposiciones de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, entre otras obligaciones.

Un número importante de estaciones de televisión de Grecia difunde periódicamente películas cinematográficas y programas de televisión objeto de derecho de autor sin la autorización de los titulares de dicho derecho. Al parecer no hay previstas o aplicadas en Grecia sanciones efectivas contra la infracción del derecho de autor con respecto a estas emisiones no autorizadas. De esta manera se han infringido repetidas veces y continúan infringiéndose derechos de autor que corresponden a nacionales de los Estados Unidos, y ello pese a los esfuerzos de los titulares estadounidenses de los derechos por impedir esa infracción y hacer valer sus derechos en Grecia. Esta situación parece ser incompatible con las obligaciones que imponen a los Miembros los artículos 41 y 61 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Quedamos a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para las consultas.